

**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ****RESOLUCIÓN OCS-SE-006-No.031-2025****EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el Art.350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art.5 literales g) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece los derechos de los estudiantes, entre los cuales se consideran: *“g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; (...);”*

Que, el Art.6 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que uno de los derechos de los profesores e investigadores es: *“a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; (...);”*

Que, el Art.6.1 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que uno de los deberes de los profesores e investigadores es: *“a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...);”*

Que, de conformidad al Art.8 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, uno de los fines de la educación superior es: *“f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...);”*

Que, al tenor de lo determinado en el Art.13 literales a), d) y o) de la Ley Orgánica de Educación Superior, son funciones del sistema de educación superior, entre otras: *“a) Garantizar el derecho*

a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; y, o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; (...);

Que, el primer y tercer inciso del Art.117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en referencia al carácter de las Universidades y Escuelas Politécnicas, manifiesta: *"Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. (...) Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad."*;

Que, el segundo inciso del Art.173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en observancia a la evaluación interna, externa, acreditación y aseguramiento interno de la calidad, indica: *"(...) Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. (...);*

Que, el literal b) del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, codificado mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de fecha marzo 09 de 2023, mismo que en relación a la investigación, dispone: *"(...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.*

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios. (...).";

Que, el literal b) del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, expedido por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-008-No.121-2024, de fecha septiembre 13 de 2024, en referencia a la investigación, dice: *"(...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de la Uleam y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.*

La ejecutan diversos actores como facultades, extensiones, sedes, campus, institutos, carreras, grupos de investigación, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios. (...).";

Que, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad del Sistema de Educación Superior, mediante Resolución No. 141-SO-29-CACES-2023, de fecha septiembre 11 de 2023, aprobó el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, el Subcriterio 6: Política de Investigación y Organización del Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, en su parte pertinente indica: *“Las políticas de investigación en las universidades permiten la organización de la investigación para responder a la misión, visión y planificación institucional. Deben tener en cuenta tanto las políticas públicas locales como nacionales y las tendencias internacionales. La definición y conocimiento de la política de investigación de la institución aportará para ordenar, organizar y desarrollar las actividades de los investigadores, de los programas y grupos de investigación. (...)”*;

Que, el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, en el Indicador 24: Política y Planificación de Investigación e Innovación, específicamente en el numeral 8 de los elementos fundamentales, considera lo siguiente: *“8. Los programas o proyectos de investigación e innovación cuentan con la participación de profesores o profesoras y estudiantes, en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.”*;

Que, el Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, en el Indicador 24: Política y Planificación de Investigación e Innovación, específicamente en el literal e), sub literal d) de las fuentes de información, requiere lo siguiente: *“d. Participación de profesores o profesoras y estudiantes. (...)”*;

Que, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad del Sistema de Educación Superior, mediante Resolución No. 206-SO-38-CACES-2024, de fecha diciembre 24 de 2024, aprobó el Modelo y Metodología de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, el Modelo y Metodología de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el indicador 2: Gestión de la Investigación, Elemento Fundamental 6 indica: *“EF6. La participación de profesores, estudiantes y otros actores de las actividades de investigación, así como los estímulos, se encuentran regulados a través de la normativa y en el marco de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”*;

Que, el Modelo y Metodología de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el indicador 2: Gestión de la Investigación, en lo referente a la Fuente de Información 17, determina: *“F17. Documentos que evidencien la participación de profesores, estudiantes y otros actores;”* y,

Que, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, como institución de educación superior, tiene la necesidad de organizar y fortalecer la investigación y la producción científica para mejorarla y alcanzar altos estándares de calidad en la investigación;

Que, mediante oficio No. 004-2025-CJL-LAB de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que *"la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 07 y 08 de mayo de 2025, respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el proyecto de Reglamento General para la Conformación de los Grupos de Investigación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, propuesta presentada mediante oficio No.066-DIPSB-KDR de fecha 30 de abril de 2025, por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, sin observaciones en su texto"*, y la remite para que se puesta a consideración del Órgano Colegiado Superior, para análisis y discusión en primer debate;

Que, el Órgano Colegiado Superior en su Quinta Sesión Extraordinaria efectuada el 16 de mayo de 2025, mediante Resolución OCS-SE-005-No.027-2025, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** *Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento General para la Conformación de los Grupos de Investigación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (...)*";

Que, a través de oficio No.012-2025-CJL-LAB de fecha 19 de mayo 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que: *"La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 17 y 19 de mayo de 2025, aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, remitido mediante Resolución OCS-SE-005-No.027-2025 de fecha 16 de mayo de 2025, sin observaciones en su texto. El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y Estatuto vigente para su aprobación en segundo debate del Órgano Colegiado Superior"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y el Estatuto institucional.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Ámbito.- Este Reglamento aplica a todas las carreras y programas académicos de las facultades; extensiones; unidad académica de formación técnica y tecnológica, educación

virtual y otras modalidades de estudio; sede; campus; e institutos, acorde a la estructura académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Objeto.- El presente instrumento legal orienta la conformación de los grupos de investigación, observando la normativa general y conexas que regula el sistema de educación superior y las disposiciones del presente Reglamento en sujeción al Estatuto vigente de la Universidad.

Artículo 3.- Definición.- Se denominan Grupos de Investigación, todos aquellos colectivos académicos compuestos por profesores, estudiantes, investigadores externos y colaboradores de la sociedad civil, en el marco de igualdad de oportunidades y no discriminación, con visión integradora de las ciencias, que formulan programas y proyectos de investigación, para consolidar el sistema de gestión de la ciencia, articulando las funciones sustantivas con la finalidad de plantear soluciones a la realidad del entorno.

Artículo 4.- De la actividad.- Cada grupo de investigación, para considerarse activo, deberá presentar un programa o proyecto de investigación, estar trabajando permanentemente en al menos un proyecto de investigación.

El procedimiento para la presentación de programas y proyectos deberá considerar las bases conceptuales del Sistema de Gestión de la Ciencia – SGC y el cronograma respectivo, de conformidad a la planificación presentada por la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- Los grupos de investigación podrán conformarse hasta un máximo de cinco (5) profesores. En el caso de la participación estudiantil, éstos serán escogidos por los profesores que pertenezcan al grupo de investigación. No existe límite numérico para estudiantes. Al grupo de investigación podrán integrarse investigadores externos y colaboradores de la sociedad civil.

Para considerarse constituidos, deberán presentar el acta de integración y una carta intención firmada por el Líder y los miembros del grupo. La carta de integración deberá contener: a) motivación científica de la constitución; b) nombre del grupo que guarde concordancia con el nombre del programa o proyecto de investigación; c) línea o líneas de investigación en que se enmarca; d) criterio ético; y, e) nómina de integrantes (profesores, estudiantes y asesores o miembros externos).

Artículo 6.- Cada grupo de investigación estará dirigido por un profesor en calidad de Líder, elegido por los miembros del grupo de acuerdo a su trayectoria académica e investigativa. Sus roles son los siguientes:

- a) Dirigir los procesos de investigación que realiza el grupo de investigación;
- b) Proporcionar orientación y asesoramiento a los miembros del grupo de investigación de manera individual y colectiva;

- c) Cuidar la integridad científica y ética del proyecto de investigación;
- d) Cumplir la función de ejecutor de gasto y todos los trámites pertinentes estarán enmarcados en el presupuesto previamente aprobado y dentro del marco legal y normativo correspondiente;
- e) Tomar todas las medidas razonables para comprobar los detalles de los procedimientos experimentales y la validez de los datos u observaciones reportadas por los miembros del grupo;
- f) Revisar periódicamente los datos primarios, además de tablas de resumen, gráficos e informes preparados por los miembros que integran el grupo;
- g) Solicitar orientación y asesoría a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos;
- h) Requerir a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica las credenciales para el acceso al SGA y Uleam Planifica;
- i) Efectuar de manera responsable los procesos de ejecución y devengación presupuestaria del proyecto de investigación ante las instancias correspondientes;
- j) Verificar que el proyecto conste ingresado en el módulo de investigación del SGA y Uleam Planifica;
- k) Coordinar con el responsable del Plan Operativa Anual de su Unidad Académica, la entrega de evidencias de la gestión y ejecución presupuestaria del proyecto de investigación;
- l) Presentar informes trimestrales a la Comisión de Investigación de la Unidad Académica;
- m) Solicitar a los miembros del grupo de investigación informen periódicamente sobre el progreso de sus responsabilidades investigativas;
- n) Motivar a los miembros del grupo de investigación presenten trabajos terminados en eventos científicos regionales, nacionales o internacionales; y,
- o) Todas aquellas que considere pertinentes para el cumplimiento del plazo de ejecución del proyecto de investigación.

Art. 7.- El co-líder del grupo de investigación cumplirá los siguientes roles:

- a) Participar en el escogimiento de los docentes, estudiantes y miembros externos que conformarán el grupo de investigación;
- b) Mantener actualizada la información que reciba de la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos;
- c) Coordinar actividades con la Comisión de Investigación de la Unidad Académica y entregar la información que solicite la misma;
- d) Colaborar con el líder del proyecto de investigación en el registro de información de las plataformas institucionales;
- e) Identificar los potenciales eventos científicos – académicos para la presentación de los resultados del proyecto de investigación;
- f) Alimentar la base de datos para las publicaciones científicas del grupo de investigación; y,
- g) Las demás que le asigne el líder del proyecto de investigación.

Art. 8.- Cada miembro del grupo de investigación deberá aportar en la creación, ejecución de tareas y resultados del proyecto de investigación, publicación de artículos científicos, divulgaciones científicas, informes técnicos, entre otros. Deben estar abiertos a trabajar en

colaboración con investigadores/as que tengan habilidades diferentes pero complementarias, ya sea en la Uleam, IES nacionales y extranjeras, empresas privadas u otras instituciones de investigación dentro y fuera del país.

Art. 9.- Dinámica académica de los grupos.- Los grupos de investigación se constituyen como colectivos académicos, posicionándose como los ejes dinamizadores en un proceso de constante evolución de la investigación institucional y de generación de conocimientos, con visión integradora en el análisis de las problemáticas establecidas como base de su trabajo y aporte en su solución; fomentando el desarrollo de competencias investigativas mediante procesos de capacitación continua de sus miembros; impulsando la internacionalización, cooperación científica, y accediendo a un sistema de incentivos, reconocimientos y estímulos para los actores involucrados.

Art. 10.- Ingreso y Salida de los Miembros de los Grupos de Investigación.- El ingreso de nuevos miembros a un grupo de investigación, así como la salida de quienes lo conforman, deberá ser notificado a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos por parte del líder grupo de investigación.

Los miembros de un grupo de investigación podrán abandonar formalmente éste, previa comunicación escrita con 15 días de antelación al líder del mismo. Si como consecuencia de los abandonos, el grupo de investigación quedase integrado por menos investigadores de los exigidos, pasará a considerarse grupo de investigación en formación o disuelto, según el caso.

También se considera salida de los miembros del grupo de investigación, cuando no existiere actividad registrada o inexistencia de información ingresada en el módulo de investigación del SGA.

Art. 11.- Seguimiento de los Grupos de Investigación.- La Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, llevará a cabo el seguimiento de los grupos de investigación, evaluando su actividad científica de conformidad a la ejecución del proyecto de investigación.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN FINANCIERA

Art. 12.- Los grupos de investigación, para llevar a cabo sus actividades tendrán la capacidad de obtención de recursos, sean éstos internos y externos. La financiación de sus actividades debe planificarse en el POA institucional y de cada Unidad Académica.

En este sentido, los grupos de investigación tendrán que gestionar los fondos generados por su propia actividad, así como los recursos de financiación que consigan, dentro de los límites establecidos por la naturaleza de la investigación, observando la legislación vigente y el Estatuto institucional.

Los grupos de investigación adecuarán su gestión financiera a la Guía para la determinación, asignación y devengación de presupuesto para techos financieros destinados a programas y proyectos de investigación en función de la planificación y presupuesto de la Uleam.

Art. 13.- Celebración de Convenios.- Los grupos de investigación, dentro de su campo de aplicación, podrán proponer la celebración de convenios de cooperación con personas jurídicas, clústers, universidades o entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, para la

realización de trabajos de carácter científico; así como también para la conformación de redes de investigación dentro y fuera del país.

Dichos convenios se autorizarán y suscribirán de acuerdo con los procedimientos que al respecto establezca la legislación vigente, Estatuto institucional y resoluciones del máximo organismo de cogobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento General para la conformación de los Grupos de Investigación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del OCS, a los 20 días del mes de mayo de 2024, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector Uleam Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldan Guzmán, Mg.
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA

"ELOY ALFARO" DE MANABÍ

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA que el **REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en su Quinta Sesión Extraordinaria realizada el 16 de mayo de 2025, mediante Resolución OCS-SE-005-No.027-2025 y en segundo debate en la Sexta Sesión Extraordinaria, efectuada el 20 de mayo de 2025, mediante Resolución OCS-SE-006-No.031-2025.

Manta, 20 de mayo de 2025.

Ab. Yolanda Roldan Guzmán, Mg.
Secretaria General